



Bogotá D.C., septiembre de 2024

Doctores

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

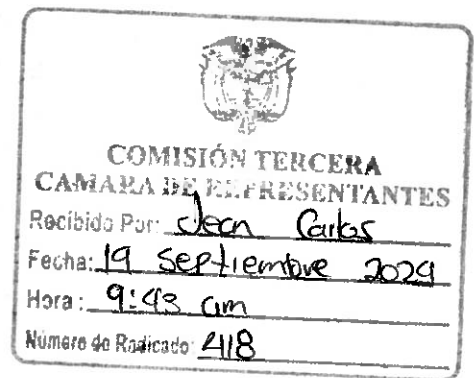
Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Asunto: Informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley Ordinaria N° 035 de 2024 Cámara

Respetada Presidente y Secretaria:

En cumplimiento de la honrosa designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley N° 035 de 2024 Cámara "Por medio del cual se eliminan costos financieros".

Cordialmente,



Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por
Bogotá - Coordinadora Ponente

Julian Peinado

Julían Peinado Ramírez
Representante a la Cámara por
Antioquia - Ponente

Oscar Darío Pérez

Oscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara por
Antioquia - Ponente

Wilder Iberson

Wilder Iberson Escobar Ortiz
Representante a la Cámara por
Caldas - Ponente

Katherine Miranda

Luz Katherine Miranda Peña
Representante a la Cámara por
Bogotá - Ponente

Bayardo Gilberto

Bayardo Gilberto Betancourt Pérez
Representante a la Cámara por
Nariño - Ponente

Juliana Aray Franco

Juliana Aray Franco
Representante a la Cámara por
Bolívar - Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 035 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual se eliminan costos financieros"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente informe de ponencia se realiza un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 035 de 2024 Cámara, para determinar la conveniencia de la propuesta, así como para darle discusión y trámite al mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 5ta de 1992.

La presente ponencia se estructura así:

1. Origen del proyecto de ley
2. Antecedentes que justifican la iniciativa
3. Objeto y contenido del proyecto de ley
4. Argumentos que justifican la iniciativa
5. Pliego de modificaciones
6. Análisis de conflicto de interés
7. Proposición
8. Texto propuesto para primer debate

I. ORÍGEN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado el día 23 de julio de 2024, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, de autoría de los Honorables Representantes Juan Carlos Wills Ospina, Alfredo Ape Cuello Baute, José Alejandro Martínez Sánchez, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Flora Perdomo Andrade, Jaime Rodríguez Contreras, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Ángela María Vergara González, Juliana Aray Franco, Karen Astrith Manrique Olarte, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, María del Mar Pizarro García, Juan Daniel Peñuela Calvache, Duvalier Sánchez Arango, Juan Manuel Cortés Dueñas, Hugo Alfonso Archila Suárez, Germán Rogelio Rozo Anís, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Alejandro García Ríos, Luis Eduardo Díaz Mateus y de los Honorables Senadores José Alfredo Marín Lozano y Germán Alcides Blancó Álvarez.



El día 31 de julio de 2024 el proyecto de ley fue remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes por ser de su competencia y especialidad, para realizar el debate correspondiente en dicha cédula legislativa.

En la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes fueron asignados por la Mesa Directiva el día 4 de septiembre de 2024 como coordinadora ponente a la Honorable Representante María del Mar Pizarro y como ponentes a los Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez, Oscar Darío Pérez, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Luyi Katherine Miranda Peña, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez y Juliana Aray Franco, quienes se disponen a rendir informe de ponencia positiva para primer debate en los siguientes términos.

II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En el panorama financiero global, la relación entre los bancos y los consumidores ha experimentado una evolución significativa que plantea desafíos y preocupaciones respecto a la equidad y el bienestar de los usuarios de servicios financieros. En sus orígenes, la banca se estableció con la finalidad de facilitar las transacciones comerciales, fomentar el ahorro y promover el desarrollo económico. Sin embargo, a lo largo del tiempo, esta función inicial ha evolucionado hacia un enfoque más orientado a la maximización de beneficios, lo que ha generado una dinámica de poder desequilibrada, donde los bancos, en virtud de su posición dominante en el sistema financiero y su asimetría de información, tienen una influencia considerable sobre los consumidores.

Este proyecto de ley surge como respuesta a esta realidad, con el propósito de promover una relación más equitativa entre los bancos y los consumidores, centrada en la eliminación de costos financieros innecesarios y la protección de los derechos de los usuarios de servicios financieros. Para comprender la importancia de esta iniciativa, es fundamental explorar tanto la evolución histórica de la banca como institución, desde sus inicios enfocados en el servicio al cliente hasta su papel actual en la economía



globalizada, como la dinámica de poder subyacente que influye en las interacciones entre los bancos y los consumidores.

En este contexto, la creación de la banca estuvo inicialmente orientada hacia la prestación de servicios financieros que facilitarían las transacciones comerciales y fomentaran el ahorro y la inversión. No obstante, a medida que el sistema financiero se ha expandido y se ha vuelto más complejo, los bancos han adoptado estrategias que, si bien han contribuido a su crecimiento y rentabilidad, también han generado preocupaciones en cuanto a la equidad y la protección de los consumidores.

Uno de los aspectos cruciales a considerar es la asimetría de información que caracteriza la relación entre los bancos y los consumidores. Los bancos, con su experiencia y acceso a datos financieros, tienen una ventaja considerable en términos de conocimiento y control sobre los productos y servicios financieros que ofrecen. Esta asimetría puede traducirse en costos financieros elevados para los consumidores, como tasas de interés excesivas, comisiones ocultas y cargos por servicios que no siempre son transparentes ni justificados.

Asimismo, la dinámica de poder se manifiesta en la capacidad de los bancos para establecer los términos y condiciones de los contratos financieros de manera unilateral, sin dejar espacio para la negociación o la participación de los consumidores. Esta falta de transparencia y participación puede llevar a situaciones en las que los consumidores se encuentren en desventaja, atrapados en deudas crecientes o afectados por prácticas financieras que no siempre están alineadas con sus intereses.

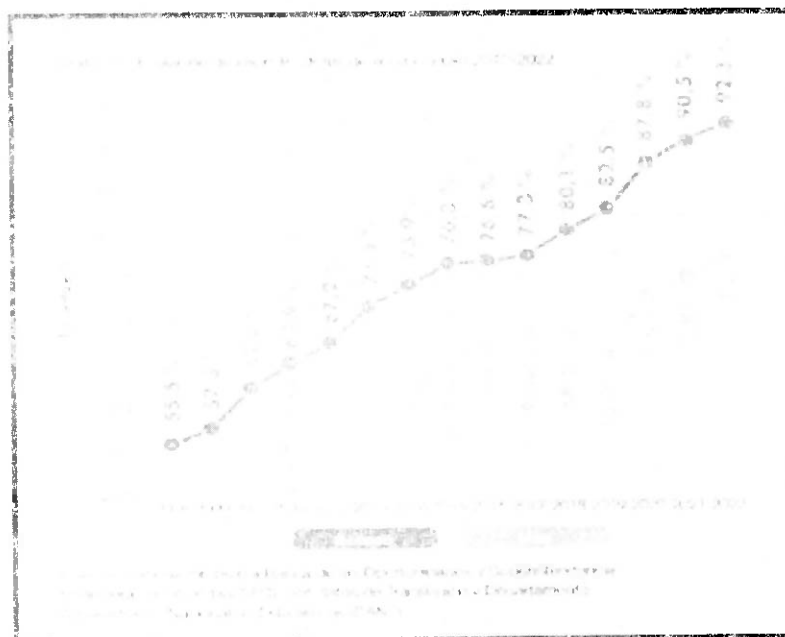
Es fundamental reconocer el contexto de la globalización financiera y la competencia intensa que caracteriza al sector bancario actual. Si bien la competencia puede tener beneficios en términos de innovación y oferta de servicios, también puede llevar a estrategias que priorizan la rentabilidad a corto plazo sobre la protección y el bienestar de los consumidores. En este sentido, el proyecto de ley propone medidas que fomenten una competencia más justa.

CIFRAS EN COLOMBIA

Según información suministrada por la Superintendencia Financiera de Colombia en adelante la (SFC) a diciembre del año 2023, 30.6 millones de adultos colombianos tienen productos financieros activos, lo que corresponde al 80.1% del total de adultos en el país. De 2019 a 2022, la evolución de este indicador fue la siguiente:

- 2019: 66% de los adultos en Colombia contaba con un producto activo o vigente, equivalente a 23.5 millones de personas.
- 2020: 72.6% de los adultos en Colombia contaba con un producto activo o vigente, equivalente a 26.4 millones de personas.
- 2021: 74.8% de los adultos en Colombia contaba con un producto activo o vigente, equivalente a 27.7 millones de personas.
- 2022: 77.2% de los adultos en Colombia contaba con un producto activo o vigente, equivalente a 29.1 millones de personas.

A continuación, se presenta la evolución de los indicadores de acceso y uso 2010-2022:





En ese sentido podríamos afirmar entonces que ha habido un crecimiento constante en el porcentaje de adultos colombianos con productos financieros activos desde 2019 hasta 2023. En 2019, el 66% de los adultos tenía un producto financiero activo. Esta cifra aumentó progresivamente cada año, alcanzando el 80.1% en 2023. Asimismo el número absoluto de adultos con productos financieros activos también ha aumentado significativamente. En 2019, 23.5 millones de adultos tenían productos financieros activos, y para 2023, esta cifra se incrementó a 30.6 millones de adultos. Es decir que la tasa de incremento anual en la inclusión financiera se ha mantenido constante, lo cual indica una tendencia positiva en la adopción y uso de productos financieros. Por ejemplo, de 2019 a 2020, la tasa de adultos con productos financieros activos creció del 66% al 72.6%, y de 2020 a 2021, aumentó al 74.8%. Esta tendencia de crecimiento continuó hasta llegar al 80.1% en 2023.

La Superintendencia Financiera de Colombia reportó que, a diciembre de 2023, 30.8 millones de colombianos tienen una cuenta de ahorro en entidades vigiladas. Esto refleja una alta tasa de bancarización, mostrando que una gran parte de la población adulta tiene acceso a servicios financieros básicos. Además, 7.386.508 colombianos poseen productos de tarjeta de crédito, lo que indica una considerable penetración de este tipo de producto financiero. Notablemente, existen 12.937.115 de tarjetas de crédito activas, lo que sugiere que muchos usuarios poseen más de una tarjeta, posiblemente para diversificar sus fuentes de crédito o manejar distintos tipos de gastos.

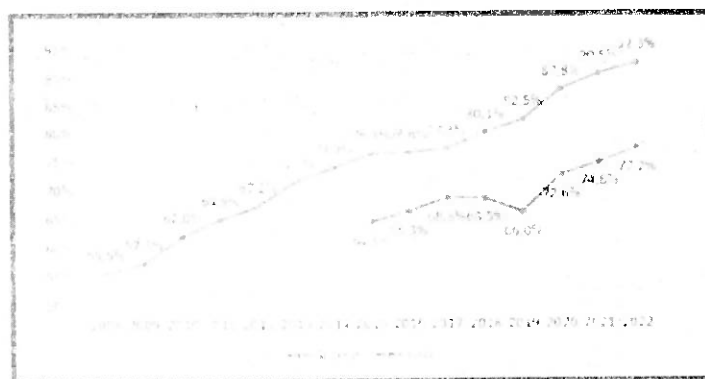
El saldo de capital promedio por tarjeta de crédito es de \$3.004.148 COP. Este dato puede ser interpretado como un indicador del nivel de endeudamiento promedio entre los usuarios de tarjetas de crédito en Colombia, reflejando su capacidad para manejar y pagar sus deudas.

A pesar de que el acceso a productos financieros ha crecido significativamente en los últimos años, desde el 66% de los adultos en 2019 al 80.1% en 2023, persisten preocupaciones sobre los cobros injustificados o excesivos por parte de las entidades financieras. Estos cobros pueden afectar negativamente la percepción y satisfacción de los usuarios. Dado

que más de la mitad de la población colombiana utiliza estos servicios, es crucial que las entidades financieras sean transparentes y justas en sus cobros.

Adicional la SFC informó que el comportamiento del indicador de acceso a productos financieros fue favorable en el último año. El porcentaje de adultos con algún producto financiero aumentó del 92.3% al cierre de 2022 al 94.6% en 2023, incrementando 2.3 puntos porcentuales. Durante 2023, 1.4 millones de colombianos adquirieron productos financieros por primera vez, alcanzando un total de 36.1 millones de adultos con algún producto financiero. El uso de productos financieros también mostró una tendencia positiva, con el número de adultos con al menos un producto activo aumentando de 29.1 millones en 2022 a 30.6 millones en 2023. Esto elevó el indicador de uso del 77.2% al 80.1%, un crecimiento de 2.9 puntos porcentuales.

Tabla suministrada por la Superintendencia Financiera de Colombia:



La información proporcionada por la SFC revela la situación actual del consumo de servicios financieros por parte de los colombianos. Más de la mitad de la población utiliza estos servicios, lo que refleja la creciente dependencia en ellos para mejorar su situación económica. Aunque la inclusión financiera ha aumentado del 66% en 2019 al 80.1% en 2023, este crecimiento también ha venido acompañado de un incremento en los costos de los servicios prestados por las entidades financieras.

Este desequilibrio entre consumidores y entidades financieras es evidente. La mayoría de los colombianos contribuye al crecimiento financiero y depende



de los servicios bancarios para su desarrollo personal y empresarial. Sin embargo, los cobros excesivos e injustificados por estos servicios no son aceptables. Aunque es comprensible que las entidades financieras necesiten cubrir sus costos operativos, incluyendo personal, tecnología e infraestructura, los cobros deben ser justos y razonables.

Esta alta penetración de productos financieros subraya la necesidad de un enfoque más equilibrado en la relación entre consumidores y entidades financieras. Dado que los servicios financieros son esenciales para una gran parte de la población, es crucial que estos servicios sean accesibles y no impongan cargas financieras desproporcionadas a los usuarios. La banca es fundamental para el desarrollo económico, pero debe funcionar de manera que apoye a los consumidores sin imponerles costos excesivos. En contraste, la supresión de costos excesivos para los usuarios impactará positivamente el incremento de usuarios y servicios financieros.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objetivo principal promover una relación más equitativa entre los bancos y los consumidores, eliminando costos financieros innecesarios, mejorando la transparencia y protegiendo los derechos de los usuarios de servicios financieros. Al hacerlo, se busca fortalecer la confianza en el sistema financiero y fomentar un entorno en el que las personas puedan acceder a servicios financieros justos, transparentes y adaptados a sus necesidades.

El proyecto se enfoca en tres aspectos clave: la eliminación de la cuota de manejo de las tarjetas de crédito y débito, la regulación de los cargos por gestiones de cobranza ajustándolos al costo real de las labores que demanda, y la eliminación de los costos asociados a las consignaciones efectuadas en el territorio nacional a cuentas pertenecientes a la misma entidad bancaria en la cual se realiza la consignación. A continuación, se presentan las justificaciones de cada uno de estos aspectos:

IV. ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA INICIATIVA



A. Eliminación de la cuota de manejo: según la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende como cuota de manejo de cuentas de ahorro:

Cuota de manejo de cuentas de ahorros. Monto que corresponde al servicio de manejar y administrar una cuenta de ahorro. El cobro puede hacerse con las siguientes periodicidades: mes anticipado, mes vencido, bimestre anticipado, bimestre vencido, trimestre anticipado, trimestre vencido, semestre anticipado, semestre vencido, año anticipado o año vencido.

Avanzando en el tema, la principal función de las entidades financieras es la captación de dinero de los clientes para generar un beneficio. Para entender mejor este punto, es fundamental conocer cómo operan estas entidades. Según la revista de la Universidad Externado de Colombia, la naturaleza jurídica de la cuenta bancaria puede definirse de la siguiente manera:

"El negocio bancario según la definición más aceptada, las instituciones denominadas bancos comerciales son entidades "cuyas operaciones consisten en otorgar préstamos y recibir depósitos del público". Esta definición corresponde a una concepción funcional o económica, más que a una concepción formalista, de la actividad bancaria. Debe resaltarse la importancia que tiene la cuenta bancaria como elemento nuclear del negocio bancario. En efecto, constituye el principal y más básico servicio que prestan los bancos comerciales, y es tan importante que constituye la base de la definición funcional de la banca.

El núcleo esencial del negocio bancario puede ser fácilmente explicado al observar el balance de un banco cualquiera. El simple balance revela la operación de intermediación financiera que realizan los bancos comerciales. Los principales pasivos del banco son los recursos captados del público. Simultáneamente, entre los activos se encuentran los recursos colocados por el mismo banco. Popularmente existe la idea de que un cuentahabiente tiene su dinero en un depósito bancario. Sin embargo, esta idea es errónea. Los recursos depositados pasan a constituir capital del banco, con la posibilidad que tiene este de utilizarlo en sus propios negocios, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación financiera.

En términos contables, los depósitos del público en un banco constituyen un pasivo de dicho banco con sus clientes. De lo anterior se desprende que no es del todo cierto que el cuentahabiente esté



depositando unos bienes materiales en el banco para su guarda y custodia. Lo que realmente sucede en términos funcionales es que dicho cliente constituye un crédito a su favor, y a cargo del banco. El cliente transfiere al banco los recursos depositados, con cargo a este último de devolver una cantidad equivalente.

La intermediación financiera sirve a la economía como un mecanismo de transmisión de dinero. En términos técnicos, se trata del traslado de recursos de sectores superavitarios (aquellos con exceso de recursos) a sectores deficitarios (aquellos que requieren fondos) de la economía. El rol de intermediación se cumple a medida que los bancos toman dinero prestado vía depósitos, adquiriendo el activo financiero depositado, y posteriormente utilizándolo en préstamos propios, con la obligación de devolver al cliente una cantidad equivalente a la depositada, más los intereses respectivos. El depósito bancario es el elemento fundamental sobre el cual se basa la importante actividad de intermediación bancaria. El sistema funciona gracias a que el banquero utiliza el dinero depositado para efectuar préstamos por su propia cuenta y a su propio riesgo. Solo así los bancos pueden utilizar los fondos depositados en negocios más lucrativos como préstamos hipotecarios, préstamos de consumo, o productos del mercado de dinero, etc."

En ese sentido, es fundamental comprender que cuando se crean los bancos, la legislación establece que sus accionistas deben aportar un capital inicial suficiente para permitirles iniciar sus operaciones. Sin embargo, la tarea principal de un banco es captar depósitos de individuos y empresas, y posteriormente, prestar esos fondos a quienes lo necesiten. Esto se logra adquiriendo activos financieros mediante los depósitos y utilizándolos en préstamos, con la obligación de devolver al cliente una cantidad equivalente a la depositada, más los intereses respectivos.

En la práctica, los intereses pagados al cliente por los depósitos en cuentas bancarias son mínimos en comparación con los intereses que las entidades bancarias cobran por los préstamos que otorgan. Las entidades bancarias se rigen por la tasa de interés fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es considerablemente superior a la que pagan a los clientes que depositan su dinero en cuentas de ahorro. Esta disparidad evidencia una relación desequilibrada y desfavorable para el consumidor.



Este proyecto de Ley tiene como objetivo principal aliviar la carga financiera de los consumidores y promover una relación más equilibrada y equitativa entre ellos y las entidades financieras. Dado que los bancos se benefician significativamente con los depósitos de los clientes, es razonable eliminar la cuota de manejo de las cuentas de ahorro.

Según la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende como cuota de manejo de tarjetas de crédito como:

Cuota de manejo de tarjetas de crédito: Valor del servicio de manejar y administrar una tarjeta de crédito y que corresponde a la cuota cobrada periódicamente por su utilización. El cobro puede hacerse con las siguientes periodicidades: mes anticipado, mes vencido, bimestre anticipado, bimestre vencido, trimestre anticipado, trimestre vencido, semestre anticipado, semestre vencido, año anticipado o año vencido

En relación con las tarjetas de crédito, la situación es más compleja. Al obtener una tarjeta de crédito, el cliente accede a un préstamo de una cantidad determinada que puede utilizar hasta un límite fijado por la entidad financiera. Esta institución cobra intereses sobre el saldo utilizado y, además, impone una cuota de manejo de la tarjeta, práctica que se considera discutible. Esta cuota no solo incrementa el costo del crédito, sino que también añade una carga financiera adicional para el consumidor, quien ya está abonando intereses por el dinero prestado y por los servicios proporcionados por la entidad financiera.

La eliminación de la cuota de manejo tanto de las cuentas de ahorro como de las tarjetas de crédito es esencial para establecer una relación más equitativa entre los consumidores y las entidades financieras. Esto no solo aliviaría la carga económica de los usuarios, sino que también fomentaría la transparencia y la equidad en las operaciones bancarias. Además, aseguraría que los beneficios obtenidos por las entidades financieras a través de los depósitos y préstamos se distribuyan de manera equilibrada, reflejando una relación más balanceada entre las partes involucradas.

El hecho de que hoy en día existan entidades financieras que no cobran cuota de manejo por estos productos es prueba suficiente de que omitir ese cobro no solo es posible, sino que no afecta la estabilidad del sector.

B. Gestiones de cobranza: Según la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende como gestión de cobranza:



Se entiende por gastos de cobranza prejudicial toda erogación en la que haya incurrido la entidad vigilada por razón de las actividades desplegadas durante el ejercicio de la gestión de cobro prejudicial, tendientes a obtener la recuperación de su cartera, incluidos los honorarios profesionales, independientemente de que la gestión sea realizada directamente por funcionarios de la entidad o por terceros facultados por ésta.

Adicional a esto informa que: "Las entidades vigiladas deben informar a los consumidores financieros de manera clara, cierta, precisa, suficiente y de fácil comprensión para éstos, en forma previa y al momento de la aprobación o desembolso de los créditos, lo siguiente:

- A. Las políticas y mecanismos implementados por la entidad para efectuar la gestión de cobranza prejudicial.
- B. El momento a partir del cual se iniciará la gestión de cobranza prejudicial.
- C. Los gastos derivados de la gestión de cobranza prejudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación.
- D. Las dependencias internas o las entidades externas autorizadas por la vigilada para adelantar las gestiones de cobranza.
- E. Las entidades vigiladas deben informar si las personas que realizan la gestión de cobranza se encuentran autorizadas para aceptar acuerdos de pago con los consumidores financieros.

En ese contexto y en punto a su inquietud, se tiene que los gastos de cobranza corresponden a las erogaciones en que incurre la entidad vigilada por las gestiones que lleve a cabo para obtener el pago de sus acreencias.

Ahora bien, nuestro marco regulatorio no define las actividades específicas que se consideran gastos de cobranza, no obstante, señala que serán las que estén dirigidas a obtener efectivamente el recaudo de la obligación, las cuales deben estar contempladas en las políticas de cobranza de cada entidad y ser informadas al consumidor financiero al momento de la aprobación o desembolso de los créditos.

En ese sentido, y conforme a lo informado por la SFC, una erogación se refiere a un gasto o desembolso de dinero. Desde luego, cuando una entidad financiera debe realizar gestiones de cobranza, de manera directa o a través de terceros, incurre en gastos necesarios para la recuperación de los créditos. Esto no implica que el costo de las actividades de cobranza pre

jurídica pueda estimarse de manera unilateral y caprichosa por parte del acreedor o su intermediario. El cobro de los gastos de cobranza al consumidor debe guardar una estrecha relación con el costo de la actividad de cobranza. Cuando el criterio para establecer el monto de los gastos de cobranza se limita a establecer como costo un determinado porcentaje del valor de la cuota en mora, se genera un valor desligado del costo de la actividad desarrollado en ellos, que resulta inequitativo e injusto. Por ejemplo, para recordarle a un cliente la mora en el pago de una cuota de cien mil pesos (\$100.000,00) se realiza la misma actividad que para recordar el pago de una cuota de un millón de pesos (\$1.000.000,00), como llamadas telefónicas o envío de mensajes de texto o correos electrónicos. Nada explica por qué al aplicar, nuevamente recurriendo al ejemplo, un 6% del valor de la cuota en mora, el primer cliente pagará como gastos de cobranza seis mil pesos (\$6.000) y el segundo sesenta mil pesos (\$60.000), como costo por el mismo número de llamadas, correos electrónicos o mensajes de texto.

Además se puede justificar el cobro por gestiones de cobranza cuando estas son realizadas por funcionarios de la misma entidad bancaria, cuya labor se limita a realizar llamadas telefónicas o enviar mensajes de texto al deudor moroso, como parte de sus actividades rutinarias cubiertas por la relación laboral con la entidad financiera. Algunos bancos cobran al cliente no solo un porcentaje del monto adeudado y los intereses de mora, sino que generan reportes a las centrales de riesgo. De esa manera, la gestión de cobranza termina por imponer tres sanciones por el simple retraso en el pago de una o varias cuotas: gastos de cobranza, intereses de mora y reportes negativos, lo cual resulta no solo injusto y desproporcionado, sino que desestimula el proceso de bancarización ante la sobrecarga de efectos adversos al consumidor usuario.

A continuación, se presenta una tabla proporcionada por una entidad bancaria, que ilustra cómo se aplican estos cobros en función de los días de mora y el porcentaje correspondiente. Esta tabla demuestra cómo se calcula el cobro final por las gestiones de cobranza, evidenciando la carga financiera impuesta al cliente, incluso cuando la gestión se limita a acciones básicas como una llamada o un mensaje de texto.

PORCENTAJES GASTOS DE COBRANZA						
QUE QUIERE REALIZAR LA GESTIÓN	CRITERIO	TARIFA IVA 19%	VALOR FINAL	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR MÁXIMO(**)	
Cobro de mora por parte de la entidad financiera	1. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	1%	0%	0%	El valor máximo de cobro de mora por parte de la entidad financiera es el valor de la cuota en mora más los intereses de mora.	15% del valor de la cuota en mora + IVA
	2. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	2%	0,70%	4,70%		
	3. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	3%	0,99%	5,99%		
	4. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	4%	1,28%	6,28%		
Cobro de mora por parte de la entidad financiera	5. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	5%	1,57%	6,57%	El valor máximo de cobro de mora por parte de la entidad financiera es el valor de la cuota en mora más los intereses de mora.	20% del valor de la cuota en mora + IVA
	6. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	6%	1,86%	6,86%		
	7. Cobro de mora por parte de la entidad financiera	7%	2,15%	7,15%		



El proyecto de ley propone limitar los cargos por gestiones de cobranza ajustándolos al costo de la actividad que esa gestión implica. Esto busca aliviar la carga financiera sobre el consumidor, reconociendo que la mora puede ser resultado de diversas circunstancias cotidianas, sin eximir al deudor de su responsabilidad de pago.

C. Eliminación de los costos asociados a las consignaciones efectuadas en el territorio nacional a cuentas pertenecientes a la misma entidad bancaria en la cual se realiza la consignación.

Según la Superintendencia Financiera de Colombia se entiende como: **Transferencia a cuentas de diferente titular de la entidad:** Valor correspondiente al servicio de trasladar dinero entre cuentas de diferente titular que sean clientes de la misma entidad. Esta transacción se puede realizar por medio de varios canales como, por ejemplo, cajero de la entidad o internet.

Este punto presenta una menor complejidad en términos de justificación para su propuesta. Resulta difícil de comprender por qué los clientes están sujetos a un cargo al depositar fondos en una entidad bancaria, especialmente cuando la cuenta está bajo la misma institución. Al hacer uso de los servicios bancarios y mantener otros productos financieros con la entidad, el cliente está contribuyendo al negocio de la institución y generando beneficios para la misma.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación plantea interrogantes sobre la base legal que respalda la imposición de cargos por este tipo de transacciones internas. En términos legales, el banco no requiere recursos adicionales para procesar y reflejar los depósitos en cuentas internas de la misma entidad, ya que cuenta con los recursos suficientes y necesarios para realizar estas operaciones sin generar costos adicionales significativos.

Por lo tanto, la aplicación de cargos por este tipo de transacciones internas dentro de la misma institución financiera carece de una justificación, especialmente cuando el cliente ya está contribuyendo a la rentabilidad del banco mediante otros productos y servicios financieros.

CUOTAS DE MANEJO CUENTAS DE AHORRO Y TARJETAS DEBITO

ENTIDADES TARIFAS		Cuota de Manejo			
		Cuenta de ahorros		Tarjeta débito de la cuenta de ahorros	
		Valor de la cuota	Forma de cobro	Valor de la cuota	Forma de cobro
Bancos	AV Villas	\$ 10.651	M.V.	\$ 18.750	M.A.
	Banagrario			\$ 14.600	M.A.
	Bancamia S.A.	\$ 0		\$ 8.177	M.A.
	Bancien	\$ 0		\$ 10.000	M.A.
	Banco Caja Social S.A.	\$ 0	0	\$ 0	0
	Banco Davivienda			\$ 14.250	M.A.
	Banco de Bogotá			\$ 16.200	M.A.
	Banco de Occidente			\$ 15.200	M.A.
	Banco Falabella S.A.			\$ 0	
	Banco GNB Sudameris			\$ 0	0
	Banco J.P. Morgan Colombia S.A.*	\$ 14.000	M.V.		
	Banco Mundo Mujer S.A.	\$ 0		\$ 9.250	M.A.
	Banco Pichincha S.A.			\$ 16.600	M.A.
	Banco Popular	\$ 18.445	M.V.	\$ 0	0
	Banco Santander*				
	Banco Serfinanza S.A.	\$ 0		\$ 13.400	M.V.
	Banco Unión			\$ 9.100	M.V.
	Banco W S.A.				
	Bancolombia			\$ 17.190	M.A.
	Bancoomeva	\$ 0	0	\$ 14.190	M.A.
	BBVA Colombia			\$ 15.300	M.A.
	C	Citibank*	\$ 0		
Coopcentral				\$ 0	
Finandina				\$ 0	0
Itaú		\$ 18.068	T.A.	\$ 0	0
Lulo Bank		\$ 0		\$ 0	
Financiera Junscoop C.F.		\$ 10.000	M.A.	\$ 10.000	M.A.
IRIS C.F.				\$ 22.000	M.V.
Rappipay		\$ 0	0	\$ 0	0
Tuya					
COOP		Confiar	\$ 0	0	\$ 8.000
	Coofinep			\$ 6.600	M.V.
	Cooperativa Financiera de Antioquia			\$ 9.000	M.V.
	Cotrafa			\$ 3.600	M.V.
	JFK Cooperativa Financiera			\$ 0	0
SEDPE	Aval Soluciones Digitales S.A.				
	Coink S.A.				
	Global66				
	Movii S.A.				
	Pgde				
	Tecnipagos				



COBROS POR GESTIONES DE COBRANZA

TARIFAS ADICIONALES DE SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A CUENTAS DE AHORRO Y TARJETAS DE CRE

Tarifas máximas cobradas por cada entidad financiera

TIPO	CÓDIGO	ENTIDADES	COBRO PREJURIDICO (%)	COBRO JURIDICO (%)	CERTIFICACION (\$)
1	1	Banco De Bogotá S.A.	14,28	25,47	15.756
1	2	Banco Popular	25,00	15,00	0
1	6	Banco Bono Pasto	0,10	0,10	0
1	7	Bancolombia	15,47	21,42	0
1	8	Colbank	ND	ND	24.280
1	10	Banco Gnh Sndor S.A.	15,00	15,00	7.140
1	11	Banco Colombia	13,00	13,00	12.971
1	20	Banco De Occidente	ND	ND	0
1	20	Banco Caja Social	22,00	8,00	0
1	20	Banco Dajabanda	-	-	12.495
1	40	Banco Colpatria, Gruposabank	20,60	20,50	0
1	43	Banco Andino	ND	ND	0
1	49	Andinas	7,00	15,00	17.553
1	51	Banco S.A. / O. Banco	-	21,00	0
1	52	Banco S.A.	15,30	20,00	0
1	52	Banco W S.A.	22,61	22,61	0
1	54	Bancoomeva	13,00	24,00	14.265
1	55	Finandina B o Banco Finandina B o	16,00	17,50	0
1	56	Banco Palabolla S.A.	17,00	17,00	0
1	57	Banco Pichincha S.A.	11,90	17,55	11.781
1	58	Coopercentral	ND	ND	0
1	60	Banco Fondo Común S.A.	ND	20,00	10.700
1	60	Guarango S.A.	15,00	20,00	0
1	62	Banco Guayaquil S.A.	12,00	20,00	0
1	64	Banco J.P. Morgan Colombia S.A. (La Smedad)	ND	ND	0
1	65	Unibanco	0,19	0,19	0
1	67	Banco Union S.A.	15,00	15,00	0
1	11	Comercio Colombiano S.A.	ND	ND	0
1	25	Tuya	21,42	21,42	ND
1	51	Grp Financiera Colombia S.A.	19,01	14,28	ND
1	66	Poliet Financiera	0,23	0,24	20.500
1	68	Unicaja	15,00	20,00	0
1	117	Grp Familia	ND	0,15	ND
1	119	Crescencia S.A.	-	20,00	0
1	120	La Hipotecaria	5,33	17,65	ND
1	121	Financiera y Jurisprudencia S.A.	10,65	20,00	0
1	124	Grp Papey	ND	ND	0
22	1	Bancolombia	10,00	20,00	ND

COSTO POR CONSIGNACIÓN NACIONAL EN OFICINA DIFERENTE A LA DE RADICACIÓN

ENTIDADES \ TARIFAS	Costo por consignación nacional en oficina diferente a la de radicación
	Valor del cobro
AV Villas	\$ 21.242
Banagrario	\$ 20.528
Bancaria S.A.	\$ 0
Bancien	
Banco Caja Social S.A.	\$ 19.611
Banco Davivienda	\$ 18.802
Banco Popular	\$ 20.087
Banco Santander*	
Banco Serfinanza S.A.	\$ 22.750
Banco Unión	\$ 9.500
Banco W S.A.	\$ 0
Bancolombia	\$ 16.886
Bancoomeva	\$ 18.457
BBVA Colombia	\$ 18.993
Citibank*	\$ 0
Coopcentral	\$ 19.000
Finandina	
Itaú	\$ 0
Lulo Bank	\$ 0
Mibanco S.A.	\$ 0
Scotiabank Colpatría S.A.	\$ 0
Corficolombiana S.A.	
Bancar Tecnología C.F.	
Bold C.F.	\$ 21.800
Coltefinanciera	\$ 0
Crezcamos	\$ 0

C	Financiera Juriscoop C.F.	\$ 0
	IRIS C.F.	
	Rappipay	
	Tuya	
COOP	Confiar	\$ 0
	Coofinep	
	Cooperativa Financiera de Antioquia	\$ 15.708
	Cotrafa	\$ 0
	JFK Cooperativa Financiera	\$ 0
SEDPE	Aval Soluciones Digitales S.A.	
	CoinK S.A.	
	Global66	
	Movii S.A.	
	Pgde	
	Tecnipagos	



En conclusión, este proyecto de ley representa un esfuerzo integral para mejorar la relación entre los consumidores y las entidades financieras en Colombia. Busca equilibrar esta relación mediante la eliminación de cargos injustificados como la cuota de manejo de tarjetas y débito, la regulación de los costos por gestiones de cobranza para ajustarlos a su costo real, y la eliminación de cargos asociados o consignaciones internas en una misma entidad. Estas medidas, además de aliviar la carga financiera de los usuarios, tienen como propósito fomentar la transparencia y la equidad en las operaciones bancarias, promoviendo así un entorno más justo y beneficioso para todos los colombianos.

V. PUEGO DE MODIFICACIONES

Se modificaron los artículos 2 y 6 y se adicionó un artículo nuevo por parte de los coordinadores y ponentes del proyecto de ley. A continuación, se presenta el plego de modificaciones para el primer debate.

TEXTO RADICADO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA 1 DEBATE	JUSTIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY 035 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se eliminan costos financieros"	PROYECTO DE LEY 035 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se eliminan costos financieros"	
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DECRETA:	DECRETA:	
Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene como objetivo principal equilibrar la relación entre los consumidores y las entidades financieras en Colombia. Para ello, se establece un marco regulatorio que elimina ciertos cobros financieros, promoviendo un alivio económico para los	Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene como objetivo principal equilibrar la relación entre los consumidores y las entidades financieras en Colombia. Para ello, se establece un marco regulatorio que elimina ciertos cobros financieros, promoviendo un alivio económico para los consumidores y	

consumidores y fortaleciendo la protección de sus derechos.

Artículo 2º. Las entidades autorizadas para captar recursos del público no podrán cobrar comisiones o cuotas de manejo por la administración de cuentas de ahorros, tarjetas débito y tarjetas de crédito.

fortaleciendo la protección de sus derechos.

Artículo 2º. Las entidades autorizadas para captar recursos del público tienen prohibido no podrán cobrar comisiones o cuotas de manejo por la administración de cuentas de ahorros, tarjetas débito y de crédito.

Ajuste propuesto por el H.R. Peinado, en la cual se argumenta que mediante el cambio propuesto se busca mayor claridad y precisión jurídica al utilizar el verbo "prohibido", eliminando ambigüedades y asegurando que las entidades financieras comprendan de manera inequívoca la restricción impuesta por la ley. Este ajuste refuerza los principios de protección al consumidor, al garantizar que la prohibición no esté sujeta a interpretaciones permisivas ni excepciones arbitrarias. Además, alinear el lenguaje con la normativa financiera estandarizada fortalece la aplicabilidad de la ley. El verbo "prohibido" otorga un carácter imperativo, facilitando la intervención de las autoridades ante posibles infracciones sin margen para interpretaciones discrecionales.

Artículo 3º. El cobro por gastos de cobranza deberá ser un valor fijo estandarizado y corresponder al costo real de la gestión efectivamente realizada. El cobro por gastos de cobranza no podrá tasarse por porcentaje sobre el monto de la cuota o el saldo total adeudado.

Artículo 3º. El cobro por gastos de cobranza **prejurídicos** deberá ser un valor fijo estandarizado y corresponderá al costo real de las gestiones efectivamente realizadas. El cobro por gastos de cobranza no podrá tasarse por porcentaje sobre el monto de la cuota o el saldo total adeudado.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia Financiera de Colombia fijará los valores estandarizados para los cobros por gastos de cobranza, sin perjuicios, teniendo en cuenta distintos criterios como el tiempo durante el cual se realicen las gestiones de cobranza, el reiterativo incumplimiento en el pago por parte del usuario, el promedio de contactos que se realicen al día y los medio utilizados para dicho fin, así como tener en cuenta si las gestiones se realizan de manera directa por la entidad o a través de terceros. Estos valores se deberán actualizar anualmente.

Artículo 4º. Las entidades autorizadas para captar recursos del público no podrán aplicar tarifas o

Artículo 4º. Las entidades autorizadas para captar recursos del público tienen prohibido aplicar tarifas o

comisiones por las consignaciones efectuadas en el territorio nacional a cuentas pertenecientes a la misma entidad bancaria en la cual se realiza la consignación.

Artículo 5°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público no podrán aplicar tarifas o comisiones por los servicios realizados de manera digital.

Artículo 6°. Sanciones por incumplimiento:

Las entidades autorizadas para captar recursos del público, vigiladas por la Superintendencia Financiera, que incumplan lo dispuesto en la presente ley, serán objeto de las siguientes sanciones progresivas:

1. Si se constata un incumplimiento, las entidades financieras serán objeto de sanciones pedagógicas, que comprenden la realización de mesas de trabajo, sesiones de formación, evaluaciones periódicas y reuniones de

comisiones por las consignaciones efectuadas en el territorio nacional a cuentas pertenecientes a la misma entidad bancaria en la cual se realiza la consignación.

Artículo 5°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público no podrán aplicar tarifas o comisiones por los servicios realizados de manera digital.

Artículo 6°. Sanciones por incumplimiento:

Las entidades autorizadas para captar recursos del público, vigiladas por la Superintendencia Financiera, que incumplan con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, serán objeto de ~~las siguientes~~ **sanciones progresivas:**
pedagógicas que comprenden la realización de mesas de trabajo, sesiones de formación, evaluaciones periódicas y reuniones de seguimiento, durante los 6 meses siguientes a su imposición.

En caso de constatarse la reincidencia en las conductas descritas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, se aplicará una sanción económica por

Ajuste propuesto por el H.R. Peinado en la cual se argumenta que si bien es necesario contar con sanciones para las entidades que incumplan la ley, en lugar de remitir a la Ley de Habeas Data, se sugiere que el artículo

seguimiento durante los 6 meses siguientes a su imposición.

2. Si se constata una o más reincidencias en las conductas descritas en los artículos anteriores, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 1266 de 2008.

cada incumplimiento, equivalente a una multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se graduará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19 de la Ley 1266 de 2008.

Estas sanciones serán realizadas por la Superintendencia Financiera a petición de parte y cumpliendo con el debido proceso.

~~1. Si se constata un incumplimiento, las entidades financieras serán objeto de sanciones pedagógicas, que comprenden la realización de mesas de trabajo, sesiones de formación, evaluaciones periódicas y reuniones de seguimiento, durante los 6 meses siguientes a su imposición.~~

~~2. Si se constata una o más reincidencias en las conductas descritas en los artículos anteriores, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 1266 de 2008.~~

debería establecer directamente el hecho generador y la consecuencia jurídica para evitar interpretaciones equivocadas.

Parágrafo primero. Las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán de manera proporcional y gradual, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley y asegurar el funcionamiento de las entidades financieras.	Parágrafo. Las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán de manera proporcional y gradual, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley y asegurar el funcionamiento de las entidades financieras. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en todos los casos en los que las entidades autorizadas para captar recursos del público incumplan con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, la Superintendencia Financiera ordenará la devolución del dinero indebidamente cobrado a los consumidores financieros por estos conceptos aumentado por los intereses de mora causados desde el momento del cobro hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del dinero. Parágrafo segundo. Artículo 7º. En un término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia Financiera deberá adoptar medidas pedagógicas y publicitarias que difundan el contenido de la presente ley a toda la ciudadanía, así	Ajuste propuesto por el H.R. Wills, en donde se sugiere que se dé claridad respecto a que la entidad debe devolverle al consumidor el dinero cobrado indebidamente junto con sus intereses moratorios. Ajuste propuesto por el H.R. Peinado, se separa el parágrafo segundo del artículo 6 y en su lugar se hace un artículo nuevo, en donde se deja clara la obligación de la Superfinanciera de velar por el cumplimiento de la ley y de rendir informe al congreso durante los 3 primeros años de vigencia de la misma, respecto a su aplicación, teniendo en cuenta que se adicionó un
--	--	--

Parágrafo segundo. En un término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia Financiera deberá adoptar medidas pedagógicas y publicitarias que difundan el contenido de la presente ley a toda la ciudadanía, así como deberá instituir canales ágiles y de fácil acceso para presentar denuncias respecto a prácticas de las entidades autorizadas para captar recursos del público que contraríen lo dispuesto en la presente normativa. Así mismo, la Superintendencia Financiera deberá velar por el cumplimiento de esta ley, debiendo adoptar las sanciones a las que haya lugar ante los incumplimientos detectados de parte de las entidades autorizadas para captar recursos del público.

como instituir canales ágiles y de fácil acceso para presentar denuncias respecto a prácticas de las entidades autorizadas para captar recursos del público que contraríen lo dispuesto en la presente normativa.

nuevo artículo, se cambia la numeración de la vigencia.

Parágrafo La Superintendencia Financiera velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, debiendo adoptar las sanciones a las que haya lugar ante los incumplimientos detectados de parte de las entidades autorizadas para captar recursos del público. Por tal motivo, durante los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y al inicio de cada una de estas legislaturas, la Superintendencia Financiera deberá rendir un informe escrito ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, en el cual se detallen aspectos relevantes en torno a la implementación de esta normativa, como los efectos en el sector financiero, los índices de cumplimiento de la misma, las sanciones implementadas, las campañas pedagógicas llevadas a cabo, entre otros.



Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 78°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Teniendo en cuenta que se adicionó un nuevo artículo, se cambia la numeración de la vigencia.
--	---	--

VI. ANÁLISIS DE CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que establece la necesidad de incluir en la exposición de motivos del proyecto de ley una sección que describa los escenarios que podrían generar un conflicto de interés durante la discusión y votación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 286. Estos criterios servirán como guía para que los demás congresistas evalúen si se encuentran en una situación de impedimento de acuerdo con la normativa vigente, sin embargo, también

se podrán considerar otras causas que los congresistas consideren relevantes.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula



un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)". Subrayado y negrilla fuera de texto

En el marco de lo establecido por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, donde se prevé la descripción de situaciones que puedan generar conflictos de interés durante la discusión y votación de proyectos de ley, se analizan los criterios pertinentes para determinar la existencia de posibles impedimentos en el ejercicio de la función congresual, incluyendo la legislativa. Sin embargo, hasta el momento, no se han encontrado circunstancias que den lugar a un conflicto de interés en relación con el Proyecto de Ley en cuestión. Este proyecto se considera general, impersonal y abstracto, sin proporcionar beneficios particulares ni directos que puedan influir en intereses personales. Es importante destacar que la evaluación de conflictos de interés es una responsabilidad individual de cada Congresista, sujeta a análisis y consideraciones adicionales durante el proceso legislativo.

VII. PROPOSICIÓN

Por todas las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia nos permitimos proponer que se dé primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley N° 035 de 2024 Cámara "Por medio del cual se eliminan costos financieros", con el texto propuesto y las modificaciones incorporadas.

Cordialmente,



Maria del Mar P.

Maria Del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por
Bogotá - Coordinadora Ponente

Peinado

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara por
Antioquia - Ponente

est

Oscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara por
Antioquia - Ponente

Wilder

Wilder Iberson Escobar Ortiz
Representante a la Cámara por
Caldas - Ponente

Katherine Miranda

Livi Katherine Miranda Peña
Representante a la Cámara por
Bogotá - Ponente

Sig

Gayardo Gilberto Betancourt Pérez
Representante a la Cámara por
Nariño - Ponente

Juliana Aray Franco

Juliana Aray Franco
Representante a la Cámara por
Bolívar - Ponente



VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 035 DE 2024 CÁMARA

"Por medio del cual se eliminan costos financieros"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene como objetivo principal equilibrar la relación entre los consumidores y las entidades financieras en Colombia. Para ello, se establece un marco regulatorio que elimina ciertos cobros financieros, promoviendo un alivio económico para los consumidores y fortaleciendo la protección de sus derechos.

Artículo 2º. Las entidades autorizadas para captar recursos del público tienen prohibido cobrar comisiones o cuotas de manejo por la administración de cuentas de ahorros, tarjetas débito y de crédito.

Artículo 3º. El cobro por gastos de cobranza prejurídicos deberá ser un valor fijo estandarizado y corresponderá al costo real de las gestiones efectivamente realizadas. El cobro por gastos de cobranza no podrá basarse por porcentaje sobre el monto de la cuota o el saldo total adeudado.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia Financiera de Colombia fijará los valores estandarizados para los cobros por gastos de cobranza prejurídicos, teniendo en cuenta distintos criterios como el tiempo durante el cual se realicen las gestiones de cobranza, el reiterativo incumplimiento en el pago por parte del usuario, el promedio de contactos que se realicen al día y los medios utilizados para dicho fin, así como tener en cuenta si las gestiones se realizan de manera directa por la entidad o a través de terceros. Estos valores se deberán actualizar anualmente.

Artículo 4º. Las entidades autorizadas para captar recursos del público tienen prohibido aplicar tarifas o comisiones por las consignaciones efectuadas en el territorio nacional a cuentas pertenecientes a la misma entidad bancaria en la cual se realiza la consignación.



Artículo 5°. Las entidades autorizadas para captar recursos del público no podrán aplicar tarifas o comisiones por los servicios realizados de manera digital.

Artículo 6°. Sanciones por incumplimiento: Las entidades autorizadas para captar recursos del público, vigiladas por la Superintendencia Financiera que incumplan con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, serán objeto de sanciones pedagógicas que comprenden la realización de mesas de trabajo, sesiones de formación, evaluaciones periódicas y reuniones de seguimiento, durante los 6 meses siguientes a su imposición.

En caso de constatarse la reincidencia en las conductas descritas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, se aplicará una sanción económica por cada incumplimiento, equivalente a una multa de hasta dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se graduará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19 de la Ley 1266 de 2008.

Estas sanciones serán realizadas por la Superintendencia Financiera a petición de parte y cumpliendo con el debido proceso.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, en todos los casos en los que las entidades autorizadas para captar recursos del público incurran con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente ley, la Superintendencia Financiera ordenará la devolución del dinero indebidamente cobrado a los consumidores financieros por estos conceptos aumentado por los intereses de mora causados desde el momento del cobro hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva del dinero.

Artículo 7°. En un término de seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Superintendencia Financiera deberá adoptar medidas pedagógicas y publicitarias que difundan el contenido de la presente ley a toda la ciudadanía, así como instituir canales ágiles y de fácil acceso para presentar denuncias respecto a prácticas de las entidades autorizadas para captar recursos del público que contraríen lo dispuesto en la presente normativa.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, debiendo adoptar las sanciones a las que haya lugar ante los incumplimientos detectados de parte de las entidades autorizadas para captar recursos del público. Por tal motivo, durante los tres



(3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y al inicio de cada una de estas legislaturas, la Superintendencia Financiera deberá rendir un informe escrito ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, en el cual se detallen aspectos relevantes en torno a la implementación de esta normativa, como los efectos en el sector financiero, los índices de cumplimiento de la misma, las sanciones implementadas, las campañas pedagógicas llevadas a cabo, entre otros.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

María Del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por
Bogotá - Coordinadora Ponente

Julián Peinado Ramírez
Representante a la Cámara por
Antioquia - Ponente

Oscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara por
Antioquia - Ponente

Wilder Ibáñez Escobar Ortiz
Representante a la Cámara por
Caldas - Ponente

Katherine Miranda
Luví Katherine Miranda Peña
Representante a la Cámara por
Bogotá - Ponente

Bayardo Gilberto Betancourt Pérez
Representante a la Cámara por
Nariño - Ponente

Juliana Aray Franco
Representante a la Cámara por
Bolívar - Ponente

